



Corredores Viales
Sociedad Anónima

Informe Firma Conjunta

Número:

Referencia: DICTAMEN DE EVALUACIÓN - LPU N° 21/2022 - ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA DE ETAPA ÚNICA NACIONAL N° 21/2022

EXPEDIENTE N°: EX-2022-00061113-CVSA-DC#CVSA

OBJETO: “Adquisición de indumentaria para el personal de CORREDORES VIALES S.A.”

En el día de la fecha se reúne la Comisión Evaluadora, a los fines de evaluar las ofertas presentadas para la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 21/2022 que tiene por objeto la adquisición de indumentaria para el personal de CORREDORES VIALES S.A.

Con fecha 8 de junio de 2022 a las 12:00 horas se realizó el Acto de Apertura de Ofertas (Orden N° 56), conforme lo establecido en la convocatoria realizada a tal efecto, habiéndose recibido OCHO (8) ofertas:

- 1. SONIGROUP SOLUCIONES TEXTILES S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-71655976-5) por un monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 35.047.740.-) más IVA. (Orden N° 58)
- 2. INDUMENTARIA LUJÁN S.A.** (C.U.I.T. N° 30-71428697-4) por un monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 177.366.245.-) más IVA. (Orden N° 59)
- 3. PATAGONYKA GROUP S.A.** (C.U.I.T. N° 30-71244801-2) por un monto total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y DOS (\$ 52.122.082.-) más IVA. (Orden N° 60)
- 4. RED IMPACT S.A.** (C.U.I.T. N° 30-71054010-8) por un monto total de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 104.560.927,20.-) más IVA. (Orden N° 61)
- 5. INVE S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-71664509-2) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO CON SESENTA Y ÚN CENTAVOS (\$ 236.292.308,61.-) más IVA. (Orden N° 62)
- 6. ALJERMAR S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-71695131-2) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS

MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO CON SESENTA Y ÚN CENTAVOS (\$ 236.292.308,61.-) más IVA. (Orden N° 63)

7. JOSÉ CURÍ ANTÚN E HIJOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71162587-5) por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 158.282.390.-) más IVA. (Orden N° 64)

8. SOUTHTECH S.A. (C.U.I.T. N° 30-71133406-4) por un monto total de PESOS (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 384.923.838.-) más IVA. (Orden N° 65)

I.-

Mediante el Informe N° IF-2022-00088431-CVSA-SCA#CVSA (Orden N° 68) la Subgerencia de Compras y Adquisiciones elevó las presentes actuaciones para la intervención de esta Comisión Evaluadora, informando que:

- 1.- El acta de apertura de ofertas fue publicada en la página web de CORREDORES VIALES S.A. (Orden N° 57)
- 2.- Las garantías de mantenimiento de oferta de las firmas **INVE S.R.L.** y **ALJERMAR S.R.L.**, corresponden al CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) del total de cada oferta.
- 3.- El Departamento de Compras elaboró el cuadro comparativo de ofertas (Orden N° 66), descargó las constancias de AFIP y los certificados REPSAL correspondientes (Orden N° 67).
- 4.- Según los montos unitarios cotizados, el monto total de las siguientes ofertas resulta ser:

- **INDUMENTARIA LUJÁN S.A.:** PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 177.330.215.-) más IVA.
- **RED IMPACT S.A.:** PESOS CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 104.560.925,36) más IVA.
- **INVE S.R.L.:** PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 229.184.605,09) más IVA.
- **ALJERMAR S.R.L.:** PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$ 236.205.937,08) más IVA.
- **SOUTHTECH S.A.:** PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 384.966.581.-) más IVA.

II.-

Mediante el Memorándum de Firma Conjunta N° ME-2022-00096594-CVSA-GRH#CVSA (Orden N° 74) esta Comisión Evaluadora solicitó intimar a los oferentes **SONIGROUP SOLUCIONES TEXTILES S.R.L.**, **PATAGONYKA GROUP S.A.**, **RED IMPACT S.A.**, **JOSÉ CURÍ ANTÚN E HIJOS S.A.** y **SOUTH TECH S.A.**, a los fines de que presenten documentación faltante de carácter subsanable.

En consecuencia, el Departamento de Compras procedió con las intimaciones correspondientes y, en el plazo y la prórroga otorgada para ello, únicamente los oferentes **RED IMPACT S.A.**, **JOSÉ CURÍ ANTÚN E HIJOS S.A.** y **SOUTH TECH S.A.**, presentaron la documentación requerida. (Orden 75 a 81)

Posteriormente, la Gerencia de Recursos Humanos y el Departamento de Seguridad e Higiene emitieron el Informe N° IF-2022-00105789-CVSA-GRH#CVSA (Orden N° 83), a través del cual realizaron el análisis técnico de las ofertas y muestras presentadas, y se expidieron acerca de la razonabilidad económica de las mismas.

En primer término, indicaron que las ofertas de las firmas **INVE S.R.L.** y **ALJERMAR S.R.L.** no fueron analizadas, teniendo en consideración que el Departamento de Compras informó los porcentaje de las garantías de mantenimiento de ofertas constituidas por ambas empresas, las cuales no resultan suficiente y, asimismo, exceden el porcentaje permitido para solicitar la subsanación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17, inciso a) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CVSA, incurriendo en la causal de desestimación no subsanable prevista en el artículo 26, inciso i) del mismo cuerpo normativo.

Respecto a la propuesta de la firma **SONIGROUP SOLUCIONES TEXTILES S.R.L.** para el Renglón N° 4, señalaron que no se presentaron muestras de la campera Softshell y la chomba manga larga, configurándose de ese modo la causal de desestimación no subsanable prevista en el artículo 26, inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CVSA. En cuanto a la razonabilidad económica, mencionaron que la oferta presenta un desvío del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) respecto al monto estimado, por lo que no resulta económicamente conveniente.

En cuanto a la oferta de la empresa **INDUMENTARIA LUJÁN S.A.** informaron que las muestras correspondientes a los Renglones Nros. 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 resultan aptas, mientras que la correspondiente al Renglón N° 2 no posee el color azul #0069b4 solicitado en el Pliego. En cuanto a la razonabilidad económica, señalaron que la totalidad de los precios cotizados resultan económicamente conveniente respecto a los montos estimados oportunamente.

En relación con la oferta de la firma **PATAGONYKA GROUP S.A.**, manifestaron que las muestras presentadas para los Renglones Nros. 9 y 10 resultan aptas. En cuanto a la razonabilidad económica, señalaron que el precio cotizado para el Renglón N° 9 resulta razonable, mientras que la cotización del Renglón N° 10 presenta un desvío del CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) respecto al monto estimado por lo cual no resulta económicamente conveniente.

Sobre la oferta de **RED IMPACT S.A.**, expresaron que las muestras presentadas para los Renglones Nros. 1 y 10 resultan aptas, mientras que la del Renglón N° 4 no resulta apta, ya que se propone un pantalón pinzado negro que no cumple con el estilo FIT, la del Renglón N° 7 no cumple con el isologo estampado (la muestra presentada es con isologo bordado en el frente) y presenta un velcro de ajuste que solo achica, impidiendo ajustarlo a un tamaño superior, del mismo modo que la muestra del Renglón N° 8 sobre la cual, además, no se considera operativo el bolsillo ubicado en la espalda presentado, comparando el mismo con otros oferentes. En cuanto a la razonabilidad económica, señalaron que todos los precios cotizados resultan económicamente conveniente respecto a los montos estimados oportunamente.

Acerca de la oferta de la empresa **JOSÉ CURI ANTÚN E HIJOS S.A.**, indicaron que las muestras de los Renglones Nros. 6 y 10 resultan aptas, mientras que las correspondientes a los Renglones Nros. 7 y 8 no resultan aptas por no poseer velcro y para el Renglón 9 no se incluyó la campera de lluvia, siendo la muestra incompleta y configurándose de ese modo la causal de desestimación no subsanable prevista en el artículo 26, inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CVSA. En cuanto a la razonabilidad económica, señalaron que todos los precios cotizados presentan desvíos pronunciados respecto al monto estimado, por lo que no resultan económicamente convenientes.

Finalmente, respecto a la propuesta de la firma **SOUTHTECH S.A.**, manifestaron que las muestras presentadas para los Renglones Nros. 1, 3 a 8 y 10 resultan aptas, mientras que la del Renglón N° 2 no posee el color azul #0069b4 solicitado en el Pliego. En cuanto a la razonabilidad económica, señalaron que los precios cotizados para los Renglones Nros. 1 a 5 y 7 a 10 no resultan económicamente convenientes por presentar desvíos pronunciados respecto al monto estimado, mientras que el valor del Renglón N° 6 resulta conveniente.

Por su parte, la Subgerencia de Administración mediante el Informe N° IF-2022-00102299-CVSA-SA#CVSA (Orden N° 85) analizó la documentación económica financiera y administrativa de los oferentes, informando que las firmas **SONIGROUP SOLUCIONES TEXTILES S.R.L.** y **PATAGONYKA GROUP S.A.** no presentaron la totalidad de la documentación económica y administrativa solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; las empresas **INDUMENTARIA LUJÁN S.A.** y **JOSÉ CURI ANTÚN E HIJOS S.A.** presentaron la totalidad de la documentación económica y administrativa y cumplen con las capacidad económico - financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y las firmas **RED IMPACT S.A.** y **SOUTHTECH S.A.** presentaron la totalidad de la documentación económica y administrativa, pero no cumplen con los índices de Rentabilidad sobre Ventas (Utilidad/Ventas) * 100 índice ≥ 1 y Endeudamiento (Pasivo Total / Patrimonio Neto) índice < 1 , solicitados en el artículo 7°, inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

III.-

En función de lo manifestado en los puntos precedentes, esta Comisión procedió a analizar los aspectos formales de la única oferta válida presentada por la firma **INDUMENTARIA LUJÁN S.A.**

En ese sentido, se indica que la empresa mencionada presentó la planilla de cotización, la garantía de mantenimiento de oferta, la totalidad de las declaraciones juradas requeridas, la documentación contable, los certificados negativos de deuda alimentaria y la documentación legal que acredita que el firmante de la oferta cuenta con facultades suficiente para tales

efectos. Asimismo, cumplió con la presentación de las muestras y posee la antigüedad en el rubro mayor a TRES (3) años. Por su parte, acreditó mediante imagen de A.F.I.P. que no registra deudas tributarias o previsionales y se constató que no posee sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Por su parte, es dable señalar que el artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece **que para los Renglones Nros. 1 al 5 no podrá adjudicarse más de TRES (3) renglones a un mismo oferente**, mientras que para los Renglones Nros. 6 al 10 la adjudicación se realizará indistintamente a la oferta más conveniente.

Al respecto, se destaca que si bien la oferta de la firma **INDUMENTARIA LUJÁN S.A.** es admisible para los Renglones Nros. 1, 3, 4 y 5, atento las necesidades actuales de CVSA y en función de la limitación impuesta por el artículo citado precedentemente, corresponde priorizar la adjudicación de los Renglones Nros. 1, 3 y 5.

Se advierte, además, una incongruencia en el monto total del Renglón N° 7 cotizado por la firma **INDUMENTARIA LUJÁN S.A.**, por lo que, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 22 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de Corredores Viales S.A, se debe tomar el valor unitario cotizado por el oferente y, en consecuencia, el monto total del renglón asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 21.488.292,00).

A partir de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, esta Comisión Evaluadora recomienda:

1.- Desestimar las ofertas de las firmas **INVE S.R.L.** y **ALJERMAR S.R.L.** por constituir erróneamente las garantías de mantenimiento de ofertas, las cuales no resultan suficiente y, asimismo, exceden el porcentaje permitido para solicitar la subsanación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17, inciso a) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CVSA, incurriendo en la causal de desestimación no subsanable prevista en el artículo 26, inciso i) del mismo cuerpo normativo.

2.- Desestimar la oferta presentada por la firma **SONIGROUP SOLUCIONES TEXTILES S.R.L.** por no presentar la totalidad de las muestras solicitadas en el plazo fijado para ello, configurándose la causal de desestimación no subsanable prevista en el artículo 26, inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CVSA, y por no resultar económicamente conveniente.

3.- Desestimar la oferta presentada por la firma **INDUMENTARIA LUJÁN S.A.** para el Renglón N° 2 atento que la muestra presentada no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4.- Desestimar la oferta presentada por la firma **PATAGONYKA GROUP S.A.** por no haber dado cumplimiento con la intimación a presentar documentación técnica y administrativa de carácter subsanable dentro del plazo otorgado a tales fines, incurriendo en la causal de desestimación no subsanable por omisión esencial prevista en el artículo 26, inciso h) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CVSA. y, además, respecto a la oferta del Renglón N° 10 por no resultar económicamente conveniente.

5.- Desestimar la oferta presentada por la firma **RED IMPACT S.A.** por no cumplir con los índices de Rentabilidad sobre Ventas (Utilidad/Ventas) * 100 índice ≥ 1 y Endeudamiento (Pasivo Total / Patrimonio Neto) índice < 1 , solicitados en el artículo 7°, inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, además, respecto a la oferta para los Renglones Nros. 4, 7 y 8, por no cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

6.- Desestimar la oferta presentada por la firma **JOSÉ CURI ANTÚN E HIJOS S.A.** por no resultar económicamente conveniente y, además, para el Renglón N° 9 por no presentar la totalidad de las muestras solicitadas en el plazo fijado para ello, configurándose la causal de desestimación no subsanable prevista en el artículo 26, inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CVSA, y para los Renglones Nros. 7 y 8 por no cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

7.- Desestimar la oferta presentada por la firma **SOUTHTECH S.A.** por no cumplir con los índices de Rentabilidad sobre Ventas (Utilidad/Ventas) * 100 índice ≥ 1 y Endeudamiento (Pasivo Total / Patrimonio Neto) índice < 1 solicitados en el artículo 7°, inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, además, respecto a la oferta para el Renglón N° 2 por no cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para los Renglones Nros. 1 a 5 y 7 a 10 por no resultar económicamente convenientes.

8.- Declarar fracasados los Renglones Nros. 2, 4, 6 y 9 de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 21/2022.

9.- Preadjudicar a la firma **INDUMENTARIA LUJÁN S.A.** (C.U.I.T. N° 30-71428697-4) los Renglones Nros. 1, 3, 5, 7, 8 y 10 de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 21/2022, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 147.341.375.-) más I.V.A., por oferta más conveniente.